

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 » »
Extranjero..	10'00 » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 12.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Comisión provincial de Toledo acerca de la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación provincial y municipal, en lo concerniente á la obligación de satisfacer los derechos de inserción de anuncios, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y Comisión provincial de Toledo, relativas á la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación municipal y provincial, en lo relativo á las obligaciones de satisfacer los derechos de inserción de anuncios.

Resulta de los antecedentes: que el Ayuntamiento de Barcelona, en 27 de Agosto último, elevó instancia á ese Ministerio manifestando que el Agente delegado en la provincia de la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* había presentado al Ayuntamiento, para que las hiciera efectivas, dos facturas, de 951,50 pesetas una y de 691,75 pesetas otra, por la inserción de los anuncios de las subastas para construcción de dos cuerpos de edificios anejos al Museo de Arte decorativo, y para las obras de albañilería y cerrajería que forman la segunda sección de las que se han de ejecutar en el Mercado de la Revolución, de Gracia:

Que teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones bajo las cuales se sacaron á concurso, por Real decreto de 23 de Enero de 1903, los servicios de impresión y administración de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*, en la primera de las cuales se consigna «que estará obligado el contratista á publicar todos los documentos ú originales que las disposiciones vigentes ó las Autorida-

des competentes manden insertar», como asimismo que los pliego de condiciones de toda subasta, cuando ésta resulte desierta por falta de licitadores, y por ello no produzca beneficio ó lucro á un tercero, pueden considerarse como documentos preparatorios para el acto de la misma, y por consecuencia, como emanados en este caso de la Autoridad municipal, cuya inserción es de carácter obligatorio para la Empresa, á tenor de lo que se previene en la citada condición primera acordó la Corporación, en 21 de Julio, solicitar declarase ese Ministerio que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que intente que se inserten en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* cuando éstas hayan sido declaradas desiertas por falta de licitadores.

La Comisión provincial de Toledo elevó consulta exponiendo que el abastecedor del racionado de los establecimientos de Beneficencia ha comunicado á dicha Comisión que en 29 de Septiembre último, en subasta pública, se quedó con el racionado expresado en el tipo, y al elevar la fianza al 10 por 10 del importe total del remate se le comunicó que tenía la obligación de abonar los tres anuncios que para otras tantas subastas se habían insertado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, considerando el abastecedor poco justa y lesiva tal determinación, porque las dos subasta primeras fueron á distintos precios que aquella en la cual hizo postura el exponente, y que del Real decreto de 24 de Enero último se desprende que sólo será de cuenta del abastecedor el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar:

1.º Que de acuerdo con la regla 8.ª del art. 8.º y artículo 23 del Real decreto-instrucción de 21 de Enero último sobre contratación provincial y municipal, los contratistas de obras ó servicios provinciales ó municipales sólo tienen la obligación de satisfacerse los gastos de la subasta que les fué adjudicada.

2.º Que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

3.º Que asimismo las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

4.º Que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

5.º Que debe resolverse en este sentido la instancia del Ayuntamiento de Barcelona y consulta de la Comisión provincial de Toledo; y

6.º Que debe publicarse la presente en la *Gaceta de Madrid*, disponiendo que los Gobernadores la inserten en los *BOLETINES OFICIALES* para conocimiento de las Corporaciones y por los caracteres de generalidad que esta disposición entraña.

Considerando que en el caso octavo del art. 8.º del Real decreto de 24 de Enero último se determina que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, y que en el art. 23 del mismo Real decreto, que es la otra disposición de cuya interpretación se trata, se prescribe que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Considerando que por Real orden de 13 de Marzo de 1904 se ordenó al Ayuntamiento de Molina (Málaga) satisficiera los derechos de inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los anuncios de subasta cuando en ellos no hubiera rematante, y que por otra Real orden de 20 de Mayo último se dispuso que los rematantes debían sólo abonar los gastos de las subastas que les fueran adjudicadas:

Considerando que el Ayuntamiento de Barcelona solicita se declare que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que se inserten en el *BOLETIN OFICIAL* y en la *Gaceta* cuando se declaren desiertas

por falta de licitadores, y que la Comisión provincial de Toledo estima que sólo debe ser de cuenta del rematante el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique, y que esta última cuestión está ya resuelta por las dos Reales órdenes citadas en el sentido de que las Corporaciones que anuncien las subastas deben pagar los gastos especificados cuando se declaren desiertas, por no ser el rematante responsable de los que se hayan originado sin su intervención, correspondiéndole únicamente abonar los de los anuncios de las subastas de obras ó servicios que se le adjudiquen:

Considerando que si los rematantes no vienen obligados, al tenor de lo resuelto, á abonar más gastos que los de los anuncios de las subastas en que resulten rematantes, los de aquellas que se declaren desiertas corresponde abonarlos á las Corporaciones municipales y provinciales en cuyo beneficio se hicieron, con arreglo al precepto del artículo 23 del Real decreto-instrucción citado; debiendo entenderse la locución que emplea «cuidando de reintegrarse del rematante de los gastos que hayan hecho dichas Corporaciones» en el sentido de que este reintegro sólo debe alcanzar á los que hiciera en las subastas en que haya rematante, y no á aquellas que se declarasen desiertas, que deben satisfacerse por las expresadas Corporaciones; y

Considerando que los editores de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* no tienen el deber de insertar gratuitamente dichos anuncios, según ya ha dicho en otras ocasiones este Consejo, por no venir obligados á ello, con arreglo á la adjudicación;

El Consejo de Estado opina que deben resolverse las consultas formuladas en el sentido que propone la Dirección general de Administración, con cuyas conclusiones está conforme y da por literalmente reproducidas.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, que se indican en las seis conclusiones propuestas por la Dirección general de Administración y por el Consejo de Estado, y aceptadas por la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.—Romanones.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Día 31 de Enero de 1906.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la Real orden de este de la Gobernación, 8 de Enero de 1904, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10, se considere ampliada en el sentido de que los reintegros de que tratan las bases 11, 12 y 13 se hagan efectivos al departamento de la Guerra por los Ayuntamientos; debiendo cobrar previa y directamente de las personas responsables al pago, excepción hecha del caso en que éstas sean militares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.—Romanones.  
Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Fomento

Estando vacante la plaza de Fiel contraste de oro y plata, de la provincia, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. José Tamargo, se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por Reales órdenes de 7 de Marzo y 20 de Mayo de 1836.

Oviedo 14 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

## Requisitoria

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención del inscripto Sergio Lopez y Pelaez, hijo de José y de María, natural y vecino de Cudillero, á quien se sigue causa por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada.

En caso de ser habido se pondrá á disposición del Capitán de Puerto de Avilés.

Oviedo 11 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 556.

## Junta provincial de Instrucción pública

Resultando vacante la plaza de Habilitado sustituto del partido judicial de Tineo, se convoca á los Maestros y Maestras para que el 28 del corriente, á las once de la mañana, se reúnan en el Ayuntamiento de la capital del partido con el fin de designar la persona que haya de ejercer dicho cargo, significando que el Habilitado para el caso es D. Jesús Iglesias, vecino de esta ciudad, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª de la orden de la Subsecretaría de 5 de Abril del año próximo pasado.

Oviedo 13 de Febrero de 1906.—El Gobernador presidente, Felipe Rodríguez de Arellano.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 555.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

## INGRESOS

1	Rentas.	10.988	95
2	Portazgos y barcajes.	"	"
3	Donativos, legados y mandas.	"	"
4	Repartimiento.	699.629	70
5	Instrucción pública	2.320	"
6	Beneficencia.	644.465	52
7	Ingresos extraordinarios.	650	"
8	Arbitrios especiales	1.080.175	83
9	Empréstitos.	206.000	"
10	Enajenaciones.	370.000	"
11	Resultas	"	"
12	Ampliación	"	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"
14	Reintegros.	"	"

## PAGOS

1	Administración provincial	132.007	"
2	Servicios generales.	73.443	"
3	Obras obligatorias.	85.573	78
4	Cargas.	543.321	66
5	Instrucción pública.	113.791	68
6	Beneficencia.	907.791	50
7	Corrección pública.	97.449	93
8	Imprevistos.	2.000	"
9	Nuevos Establecimientos.	49.910	"
10	Carreteras.	249.356	31
11	Obras diversas.	207.319	33
12	Otros gastos.	151.073	76
13	Resultas	"	"
14	Ampliación.	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"

Existencia en Caja.

PRESUPUESTO autorizado y resultas	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
		EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
10.988 95	87	"	10.901 95
"	"	"	"
"	"	"	"
699.629 70	27.324 29	"	672.305 41
2.320	"	"	2.320
644.465 52	15.468 79	"	628.996 73
650	"	"	650
1.080.175 83	86.041 66	"	994.134 17
206.000	"	"	206.000
370.000	"	"	370.000
"	212.691 11	212.691 11	"
"	"	"	"
"	"	"	"
"	164 25	164 25	"
3.014.230	341.777 10	212.855 36	1.935.308 26
132.007	13.776 87	"	118.230 13
73.443	1.289 14	"	72.153 86
85.573 78	23.909 26	"	61.664 52
543.321 66	22.702 80	"	525.618 86
113.791 68	1.448 52	"	112.253 16
907.791 50	120.210 96	"	787.580 54
97.449 93	"	"	97.449 93
2.000	"	"	2.000
49.910	"	"	49.910
249.356 31	25 192 20	"	224.164 11
207.319 33	"	"	207.319 33
151.073 76	833 32	"	150.240 44
"	"	"	"
"	"	"	"
"	"	"	"
2.618.447 95	203.363 07	"	2.409 084 88
"	132.414 03	"	"
"	341 777 10	"	"

Oviedo 8 de Febrero de 1906.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 523

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Morcín

Con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por el término de quince días el padrón de las cédulas personales formado para el presente año.

Morcín y Febrero 10 de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 538

## Alcaldía de Riosa

## Anuncio

A los diez días de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos para 1906, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo de las especies arrendables es el de 2.724,06 pesetas con inclusión de los recargos

autorizados, consistiendo la fianza que debe de constituir el que resulte adjudicatario en la cuarta parte de la cantidad en que sea adjudicado el remate, que habrá de depositarse en la Caja de fondos del Municipio.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 5 por 100 del tipo de subasta expresado, pudiendo hacer este depósito por cualquiera de los medios que para ello autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Riosa 9 de Febrero de 1906.—El primer Teniente de Alcalde, José Sariego.

R. al núm. 537.

## Alcaldía de Cabrales

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Cabrales 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Noriega.

R. al núm. 509.

## Alcaldía de Caso

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por diez días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean justas.

Caso 4 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Caso de los Cobos.

R. al núm. 524

D. José Sariego Iglesia, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: que verificado por esta Corporación, en sesión de ayer, el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, dió el resultado siguiente:

Sección primera

D. Vicente Cabo Alvarez, de Felguera.  
D. Cipriano Hevia Alvarez, de Llano.

D. Francisco García Muñiz, de Las Tejeras.

Sección segunda.

D. Francisco Alvarez Sariago, de Collado.

D. Andrés García Otero, de Las Gateras.

D. José Sariago Cabo, de Doñajuande.

Sección tercera.

D. Ceferino Fernández Cabo, de Villameri.

D. José García Alvarez, de La Juncar.  
D. Manuel Martínez Fernández, de Las Llanas.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Riosa 5 de Febrero de 1906.—José Sariago.

### Alcaldía de Ribadesella

Mes de Febrero.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo
		ordinario 1906 Pts. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	840
2	Policía de seguridad...	680
3	Policía urbana y rural...	1 152 80
4	Instrucción pública...	1.082
5	Beneficencia...	257
6	Obras públicas...	1 518
7	Corrección pública...	952
8	Montes...	60
9	Cargas...	611
10	Ob. nueva construcción...	9.133
11	Imprevistos...	221
12	Resultas...	>
13	Devoluciones...	>
14	Varios...	>
TOTAL.....		16.803 80

En Ribadesella á siete de Febrero de 1906.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Labra.

R. al núm. 531

### Alcaldía de Gijón

Habiendo desaparecido el cinco del actual, de la casa de un tal Marcelo, vecino de Coyanca (Carreño), donde se hallaba en calidad de sirviente, el joven Segnndo González Prendes, de catorce años de edad, hijo de José y Benigna, residentes en Gijón, barrio del Llano; se encarece á los agentes de autoridad la busca y detención del citado muchacho, poniéndolo á disposición de sus padres. Vá vestido pobremente como criado de aldea, y tiene ojos castaños, boca grande y nariz corta, así como dos cicatrices al lado izquierdo del pecho.

Le acompañaban otros dos muchachos, de su edad próximamente.

Gijón 10 de Febrero de 1906.

R. al núm. 542

## Ayuntamiento de Valdés.

Mes de Febrero de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	1.086	72	1158
2	Policía de seguridad.....	281 31	>	281 34
3	Policía urbana y rural.....	531 29	>	531 29
4	Instrucción pública.....	>	728	728
5	Beneficencia.....	845	>	845
6	Obras públicas.....	300	125	425
7	Corrección pública.....	223 35	>	223 35
8	Montes.....	>	>	>
9	Cargas.....	>	600	600
10	Obras de nueva construcción...	>	>	>
11	Imprevistos.....	>	86 78	86 78
12	Resultas.....	>	>	>
13	Devoluciones.....	>	>	>
14	Varios.....	>	>	>
Total.....		3266 98	1611 78	4878 76

Luarca Febrero 6 de 1906.—El Alcalde, Ramón Asenjo. El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.

Sesión del día 6 de Febrero de 1906

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., el Secretario, José González y Alvarez Cascos.—V.º B.º, el Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 497.

### Alcaldía de Navia

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho á elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales.

D. José Martínez y F. Presno.  
José Perez Perez.  
Manuel Rodriguez González.  
Emiliano Cepeda.  
Manuel Suarez Méndez.  
Rosendo Mendez Lopez.  
Vicente Mendez Pertierra.  
José González Mendez.  
Antonio Fernández.  
Lino Suarez Suarez.  
Emeterio Ochoa Perez.  
Antonio Martínez González.  
Leandro Fernández González.  
Julio Perez Ferrería.

Contribuyentes.

D. Anonio Fernández Vallina Fernández.  
Peregrino Cueto Ochoa.  
Emilio Diez Ordoñez.  
Rafael Fernández Calzada.  
Francisco Campoamor Perez.  
Antonio Mendez Mendez.  
Rafael Mendez Martinez.  
Juan Perez Ferrería.  
Manuel Junceda Somorto.  
Juan Eguiagaray Malgór.  
Juan Campo Infanzón.  
Francisco Rodriguez.  
León Navia Blanco.  
Francisco Navia Blanco.  
José Fernández Mendez.

Benigno Suarez Alvarez.  
Manuel Menéndez Valle.  
Valentin Fernández González.  
José Mendez Mendez.  
Leonardo Luiña Fernández.  
Bernabé Leirana.  
Manuel Gayol Fernández.  
Benigno Blanco Castrillón.  
José Ochoa Perez.  
Victor Ochoa Perez.  
Laureano Perez Villamil.  
Manuel Fernández Casadoiro.  
Ramón Fernández Blanco.  
José Villamil Santamarina.  
Nicasio Villamil Magdalena.  
José Graiño Corral.  
Ramón Campoosorio Lastra.  
José Blanco Menéndez.  
Felix Siñeriz Sanjulián.  
Eusebio Suarez Fernández.  
Rafael Infanzón González.  
Pablo Castrillón.  
Domingo Mendez García.  
José García Perez.  
Nicolás Ledo Castañera.  
Fermin Perez.  
Antonio Fernández Alonso.  
Carlos Alvarez Mendez.  
José García Villamil.  
Bernardo González.  
José García Fernández.  
José María Perez Villamil.  
Guillermo Bustelo.  
José María Rodriguez.  
Gregorio Garrido Ramos.  
Francisco Berdasco.  
Juan Perez Perez.  
Antonio Suarez Fernández.  
Alejo Trelles.  
Severo Lanza.  
Benigno Fernández Luiña.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Navia 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Martínez.

R. al núm. 536

### Alcaldía de Teverga

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día veinticuatro del mes de Enero último, procedió á la elección por sorteo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6º de la vigente Ley municipal, de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año, dando el siguiente resultado:

Sección primera

D. Juan Alonso Sánchez, de Entrago.  
José Perez Fernández, de San Martín.  
José Fernández García, de La Torre.

Sección segunda

D. Julian Gómez, de Vigidel.  
Belarmino López García, de Campiello.  
Rufino Valcarce Tuñón, de id.

Sección tercera

D. Ramón Ruiz García, de Santianes.  
Germán Arias Caunedo, de Riello.  
José María García Suárez, de Barrio.

Sección cuarta

D. Celestino Alvarez, de San Salvador.  
Diego Lorenzo González, de Fresnedo.  
Servando Fernández Fernández, de La Focella.  
Consistoriales de Teverga, Febrero 7 de 1906.—El Alcalde, Nicanor Robles.

R. al núm. 511

### Alcaldía de Ibias

D. José María Cereigido Leiguarda, primer Teniente en funciones de Alcalde de Ibias.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 21 de Enero último, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir los contribuyentes de este concejo en seis secciones para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año, y cuya división es como sigue:

Primera sección

Forman esta sección los contribuyentes por industrial de todo el concejo, y sortea un vocal.

Segunda sección

Forman esta los contribuyentes por territorial de las parroquias de San Antolin, Marentes y Seroiro, y sorteará cuatro vocales.

Tercera sección.

La forman los contribuyentes por territorial de las parroquias de Cecos y San Clemente, y sortea otros cuatro vocales.

Cuarta sección

La forman los contribuyentes de las parroquias de Taladrid y Sisterna, y sortea dos vocales.

## Quinta sección

La forman los contribuyentes de las parroquias de Sena y Santa Comba, y sortea otros dos vocales.

## Sexta sección

Forman esta sección los contribuyentes de las parroquias de Tormaleo y Pelliceira, y sortea un vocal.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la citada Ley.

San Antolin, 22 de Enero de 1906.  
—José María Cereigido.

R. al núm. 507

## Alcaldía de Villanueva de Oscos

Al undécimo día de publicarse este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Consistoriales de esta villa, de once á doce y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta en venta exclusiva de líquidos, carnes frescas y saladas, comprendidas dichas especies en la tarifa primera del Reglamento de consumos, y además los alcoholes, aguardientes y licores para el actual año.

El tipo para la subasta será el de 3.029 pesetas 26 céntimos, en el cual van incluidos los derechos del Tesoro y demás recargos autorizados.

Para tomar parte en la misma habrá que depositar previamente el cinco por ciento por cualquiera de los medios legales.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del tipo de adjudicación.

En igualdad de circunstancias será preferido el que mejores beneficios ofrezca al vecindario, de los que enumera el art. 296 de dicho Reglamento.

El presupuesto de especies, tarifa de adeudo, relación de precios y pliego de condiciones, constan en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que desee enterarse.

Villanueva de Oscos y Febrero 7 de 1906.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

## Alcaldía de Laviana

El día 26 del corriente, á las catorce horas, se verificará en estas Consistoriales, por haber sido desaprobada la anterior por la Administración de Hacienda, la segunda subasta en venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos señaladas en la base segunda de la tarifa primera del Reglamento del ramo.

La subasta se hará por dos años y diez años, que empezarán en 1.º de Marzo del corriente año y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, por pujas á la llana, durante media hora y sobre el tipo de 18.431,25 pesetas.

Dicho tipo lo constituyen los derechos para el Tesoro que adeudan las especies objeto del arriendo, con los

recargos autorizados, siendo el ciento por ciento el municipal é incluso la décima del transitorio, á excepción de los vinos que se bonifican en el modo y forma que determina el art. 20 de la ley de Presupuestos del Estado de 31 de Diciembre de 1901, y la sal, que no lleva recargo municipal alguno.

Los granos, frutos y demás especies procedentes de la cosecha del concejo quedarán exceptuados del adeudo, y las reses que los vecinos sacrifiquen para el consumo ordinario de sus familias solo adeudarán una peseta por cada 11,50 kilogramos, para cuyo efecto se ha obtenido autorización de la Superioridad.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para poder licitar es preciso hacer depósito provisional del 5 por 100 del tipo anual en la mesa de subasta antes de dar comienzo el acto.

El adjudicatario queda obligado á elevar á fianza definitiva el depósito provisional dentro del tercer día siguiente á la aprobación de la subasta.

Dicha fianza la constituirá en metálico en la Depositaria municipal y por valor de la cuarta parte de lo que ascienda el tipo anual del remate, según dispone el caso 8.º del art. 277 del Reglamento del ramo.

Laviana 12 de Febrero de 1906.—  
El Alcalde, Benito Menéndez.

R. al núm. 557

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Lluarca

D. Manuel Martínez y Muñiz, Juez de primera instancia é Instrucción de la villa de Lluarca y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Benigno Rodríguez Avelló, ausente en Guatemala, como representante legal de su esposa D.ª Sinforsosa Fernández de Santa y Fernández, y á D. Miguel Fernández de Santa y Fernández Romeral, ausente en Buenos-Aires, ambos con paradero ignorado, para el juicio de testamentaria de los cónyuges D. José Fernández de Santa y Pérez y D.ª Antonia Fernández y González, vecinos que fueron de Barcia, en este concejo; previniéndoles que si no se personan en los autos en el término de quince días les parará el perjuicio á que haya lugar, entendiéndose por ellos, entre tanto, las diligencias sucesivas con el Representante del Ministerio Fiscal.

Dado en Lluarca á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.—  
Manuel Martínez.—Por su mandado, Cesar A. Cascos.

R. al núm. 559

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de instrucción de la villa de Lluarca y su partido.

Por el presente cito á Manuel Lopez Fernández, vecino de Santiago, con paradero ignorado, para que el día catorce de Marzo próximo y hora

de las diez, en que darán principio las sesiones del juicio por Jurados, en causa seguida contra José Fernández (a) Inao, por robo, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo para intervenir como testigo, bajo las penas que la ley establece si deja de hacerlo.

Dado en Lluarca á ocho de Febrero de mil novecientos seis.—Manuel Martínez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 517

## Juzgado de Santander

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este en la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se pide en méritos de la causa criminal sobre embarque clandestino, contra Angel Caldevilla Pérez y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Angel Caldevilla Pérez, de 16 años, soltero, jornalero; José Pérez Martínez, de 17 años, labrador, vecino de la Vita; José Cuenco Cueto, de 16 años, labrador; Facundo Poo Rivero, de 18 años, labrador, vecino de Bodes; Angel Cuyar Vega, de 18 años, labrador, vecino de Coto.

Dada en Santander á seis de Febrero de mil novecientos seis.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

R. al núm. 526

## Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julian Casanova García (a) Mulato, de quince años, soltero, hijo de Raimundo y de Rosa, natural de la Isla de Cuba, sin ocupación y vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la carcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes

de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera. El Actuario, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 519

## ANUNCIOS

Compañía Popular de Avilés  
Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á Junta general que se celebrará el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social Marqués de Pinar del Rio, 22, para tratar del examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1905, y demás asuntos que figuran en la orden del día.

Para asistir á esta Junta es necesario depositar las acciones en la forma y número que determina el artículo 20 de los Estatutos.

Avilés á 4 de Febrero de 1906.—  
El Secretario del Consejo, Fermin García Lopez.—V.º B.º, el Presidente, Juan Oria.

4-4

## Crédito Industrial Gijonés

## Anuncio

El Consejo de Administración del Crédito Industrial Gijonés, en sesión celebrada el día 20 de Enero, acordó convocar á Junta general ordinaria de señores Accionistas, la cual deberá celebrarse el día 17 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de esta Sociedad.

La orden del día para la sesión ordinaria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 10 de los Estatutos, será:

1.º Examinar, discutir y aprobar el balance anual y las cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1905; y

2.º Renovación de la tercera parte del Consejo de Administración.

El balance y cuentas estarán á disposición de los señores Accionistas desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Con arreglo á los artículos 41 y 42 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia los Accionistas que posean veinte ó más acciones, pudiendo delegar su representación en otros Accionistas, por medio de carta dirigida al señor Presidente del Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia, será necesario tener depositadas las acciones, con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en la Caja del Crédito Industrial Gijonés, pudiendo hacerlo los Accionistas residentes fuera de Gijón en las Sucursales del Banco de España ó en cualquier Establecimiento de crédito ó Casa de Banca.

Gijón 13 de Febrero de 1906.—El Secretario, Javier Aguirre de Viar.